

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

**Auto interlocutorio:** 1088  
**Referencia:** Verbal Declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio  
**Demandante:** Lázaro Garcés Cárdenas  
**Demandado:** Antonio José Henao Arango

**Radicación** 76.109.40.03.001.2022.00232.00  
**Fecha:** 15 de diciembre de 2022

### ASUNTO

Pretende el extremo demandante que se decrete la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no obstante, advierte el Juzgado que la ubicación del inmueble se encuentra en el en el Barrio Modelo, Comuna 8 del Distrito de Buenaventura, Carrera 41 No 5-100, motivo por el cual el Despacho habrá de declararse sin competencia para conocer del presente trámite según pasa a explicarse.

Señala el artículo 28 del código general del proceso, numeral 7° que “*en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia**, y de bienes vacantes y mostrencos, será competente a modo privativo, **el juez donde se encuentren ubicados los bienes** (...)*” -Resaltado fuera del texto original-.

Por otro lado, el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, reza el artículo 1° que:

**ARTÍCULO 1°.** Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) **el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9** (Resaltado fuera del texto)

En ese sentido, teniendo en cuenta que para el pleito de pertenencia el factor de la competencia lo define es el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble

y comoquiera que este se encuentra situado en la comuna 8 de Buenaventura, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados 2º De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

### **DISPONE**

**PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

**SEGUNDO.: REMITIR** el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida al Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

**TERCERO.: ANOTAR** la salida en los libros respectivos.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4ee50b8b7334808bdee02189c2f91c4237f87d453f4d5fbd758898ca56aa1**

Documento generado en 15/12/2022 10:09:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**